



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 522

**Quito, Lunes 29 de
Agosto del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

- | | | |
|-----|---|---|
| 849 | Dispónese que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante acuerdo ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del día 31 de marzo del 2003 | 3 |
|-----|---|---|

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 817 | Concédese permiso con cargo a vacaciones a la ingeniera Ximena Mercedes Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social | 4 |
| 819 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional | 5 |
| 820 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo | 5 |
| 822 | Concédese vacaciones al economista Patricio René Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas | 6 |

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|----------|--|---|
| 2011-647 | Transfiérese a perpetuidad a la Presidencia de la República el vehículo Jeep Nissan Pathfinder del año 1997 de propiedad del Ministerio del Ambiente | 6 |
|----------|--|---|

MINISTERIO DE CULTURA:

- | | | |
|----------|--|---|
| 131-2011 | Concédese en calidad de auspicio a favor de la señora María Isabel Dávila Estupiñán, el valor correspondiente al 70% de un pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-Polonia-Quito | 7 |
|----------|--|---|

Págs.	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	Apruébanse, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:
- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República del Ecuador y el Ministerio de Industria Básica de la República de Cuba en la Esfera de la Eficiencia Energética 8	009 - SG Comité Promejoras Urbanización Armenia 14
- Protocolo Modificatorio al Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES) .. 10	010 - SG Fundación de la Organización para el Desarrollo Integral Sostenible "ODIS" 15
- Protocolo de Enmienda al Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Venezuela - Ecuador para el Desarrollo (FEVDES) 12	011 - SG Asociación del Adulto Mayor "Flor Primalveral de Puenbo" 15
EXTRACTOS:	012 - SG Asociación del Centro Obstétrico "Dr. Gustavo Ramos Toledo" 15
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	013 - SG Fundación Vivir Cuna del Adulto Mayor .. 15
001 - SG Acéptase la renuncia a la ingeniera Silvana Regalado Álvarez, Subsecretaria de Protección Familiar 13	014 - SG Comité Pro-Mejoras del Barrio Monjas Madrigal II 15
002 - SG Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica al Comité Promejoras del Barrio Prados del Valle de la parroquia de Conocoto del cantón Quito, provincia de Pichincha 13	015 - SG Comité Pro-Mejoras del Barrio "San Fernando El Galpón" 16
003 - SG Acéptase la renuncia al doctor Gustavo William Peralta, Servidor Público 7 (Médico Tratante en Función Administrativa) del Centro de Protección para Personas con Discapacidad (CEPRODIS) 13	016 - SG Comité Promejoras del Barrio Chacapata 16
004 - SG Dispónese que el señor Ney Carrillo Aulestia, Servidor Público de Apoyo 3 de Atención Integral Gerontología, subrogue a la Directora de esta Unidad 14	017 - SG Asociación Mujeres por la Vida Valle de los Chillos 16
005 - SG Acéptase la renuncia a la doctora Mariana Galarza Izquierdo, Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador 14	018 - SG Comité Promejoras del Barrio Santa Elena de Pasochoa 16
006 - SG Declárase en comisión de servicios en el exterior al MBA Juan Carlos Acosta Duarte, Coordinador Nacional del Programa Provisión de Alimentos 14	019 - SG Fundación Kolping Ecuador, FKE 16
007 - SG Dispónese el reintegro al señor José Manuel Yupanqui Tamayo, Servidor Público 6, al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia 14	020 - SG Asociación Holística del Ecuador, ASHOE 16
008 - SG Dispónese que el sociólogo Christian Pabel Muñoz López, Subsecretario General del MIES, subrogue a la titular de este Portafolio 14	021 - SG Asociación de ex Jugadores San Juan de Calderón 17
	022 - SG Acéptase la renuncia al arquitecto Andrés Sebastián Recalde Pacheco, Servidor Público 5 de la Dirección de Planificación y Fiscalización de Obras del MIES 17
	023 - SG Dase por terminada la comisión de servicios con remuneración de la doctora Nancy Noemi Cabrera Ordóñez, Servidora Pública 6 del INFA 17
	024 - SG Dispónese que el ingeniero Carlos Román Jácome, Servidor Público 5 de la Dirección de Gestión Financiera, subrogue a la Directora de esta Unidad 17
	025 - SG Dispónese el reintegro del licenciado José Eustaquio Zambrano Chacha, a la Dirección Provincial de Educación de Orellana 17
	026 - SG Acéptase la comisión de servicios con remuneración por el lapso de dos años a la ingeniera Valeria Paulina Cruz Parra, Servidora Pública 5 del INFA-Chimborazo 18

Págs.	Págs.
027 - SG Designase al ingeniero Edison Fabián Vallejo Cando, Liquidador del INFA 18	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN REGIONAL DEL AUSTRO:
028 - SG Asociación de los Trabajadores y Funcionarios de la Corporación Nacional de Electricidad Regional de Santo Domingo .. 18	RAU-JURRDFI11-00006 Refórmase la Resolución No. RAU-JURRDFI11-00001 de 17 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 403 del 14 de marzo del 2011 25
029 - SG Comité Promejoras del Barrio “El Bosque II” 18	RAU-JURRDFI11-00007 Refórmase la Resolución No. RAU-JURRDFI10-00005 de 9 de agosto del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 345 del 21 de diciembre del 2010 25
030 - SG Fundación “Hogar de Nazaret” 18	RAU-JURRDFI11-00008 Refórmase la Resolución No. RAU-JURRDFI10-00002 de 4 de mayo del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 del 29 de julio del 2010 ... 26
031 - SG Asociación de Pequeños Comerciantes Ambulantes “Bahía 25 de Noviembre” 19	RAU-JURRDFI11-00009 Refórmase la Resolución No. RAU-JURRDFI10-00004 de 14 de mayo del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 del 29 de julio del 2010 ... 27
032 - SG Comité Pro-Mejoras “El Tránsito N° 2” 19	RSU-SRERENI11-00053 Deléganse atribuciones al señor Jorge Luis Montesinos Quezada, servidor de la Dirección Regional del Sur 27
033 - SG Comité Promejoras “9 de Julio” 19	ORDENANZAS MUNICIPALES:
034 - SG Comité Promejoras Vista Hermosa de Amaguaña 19	- Gobierno Municipal del Cantón Chimbo: De creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 28
035 - SG Asociación Ecuatoriana de Centros Comerciales y Afines 19	- Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza: Que regula el traspaso y funcionamiento del Registro de la Propiedad 34
036 - SG Asociación de Copiadores de Llaves “Santo Domingo” 19	GMACS-001- 2011 Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre: Provisional que regula el servicio y cobro del agua potable en la parroquia General Vernaza 38
037 - SG Dase por terminada la subrogación en el cargo de la titular de este Portafolio, a favor del sociólogo Christian Pabel Muñoz López, Subsecretario General del MIES 20	
038 - SG Ratifícase en el cargo al señor Jorge Estuardo Ruiz Pozo, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS 20	
039 - SG Encárgase el puesto de Coordinador Nacional del Programa Aliméntate Ecuador, al economista Santiago Santos Repetto, Subcoordinador Nacional 20	
040 - SG Entrégase el puesto de Director Provincial del MIES en la provincia de Orellana, al ingeniero Fausto Rodrigo Llerena Morales, Servidor Público 2 20	

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-11-093 Otórgase la Licencia Ambiental No. 031/11, para la operación de la Central de Generación Termoeléctrica Temporal Sana Elena, ubicada en la ciudad y provincia de Santa Elena 20

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-3-9-8-2011 Expídese el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales 22

N° 849

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que en la Edición Especial N° 2 del Registro Oficial del día 31 de marzo del 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el cual contiene la normativa que regula algunas de las actividades medioambientales, de administración y uso de los recursos naturales en el país;

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de octubre 20 del 2008, contempla nuevos deberes del Estado y de la ciudadanía frente al ambiente, la naturaleza, los recursos naturales y de las obligaciones ambientales tanto de las actividades públicas como privadas. El texto constitucional, inclusive, ha sido dotado de derechos para procurar su protección, conservación y restauración, estatuyéndose además la posibilidad de establecer mecanismos y medidas que resulten eficaces para dicho efecto;

Que el artículo 8 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de septiembre 10 del 2004, establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, el que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que tanto la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, como el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la normativa ambiental vigente, establecen entre las atribuciones que dentro del marco de la gestión ambiental le corresponden al Ministerio del Ambiente para el cumplimiento de su misión institucional, la de ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de la autoridad ambiental nacional, rectora y reguladora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tal como lo establece el número 1 del artículo 7 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, contenido en el Título I del Libro I, del referido texto unificado;

Que acorde a lo preceptuado en el artículo 154 de la Constitución, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, entre otras, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 227 de la Constitución, es política del Gobierno Nacional propender a la desconcentración y delegación de competencias, en aras de la agilidad y eficiencia de la gestión de la Administración Pública Central e institucional en sus distintos niveles;

Que es indispensable ajustar el contenido normativo del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, al nuevo marco constitucional antes citado, a fin de lograr con ello el cumplimiento de los objetivos y fines que ahí se establecen en beneficio del ambiente y la naturaleza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante acuerdo ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del día 31 de marzo del 2003.

Artículo 2.- La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante acuerdo ministerial, las normas para regular el uso de los recursos generados de las transferencias de las Reducciones Certificadas de la Emisiones (RCE's) de los proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original en dos fojas útiles.

Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 817

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° 1073-DM-MIES-2011-OF del 3 de agosto del 2011, la ingeniera Ximena Mercedes Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social solicita cinco días de permiso con cargo a vacaciones, desde el lunes 15 al viernes 19 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder con cargo a vacaciones, el permiso requerido por la ingeniera Ximena Mercedes Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, en el periodo del 15 al 19 de agosto del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia de su original en una foja útil.- Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 819

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 11915 del 3 de agosto del 2011 a favor del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, para su desplazamiento a Fortaleza - Brasil del 6 al 9 del mes presente, a fin de participar en el V Encuentro organizado por la Asociación Brasileña de Estudios de Defensa; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, para su desplazamiento a Fortaleza - Brasil del 6 al 9 de agosto del 2011, a objeto de participar en el V Encuentro organizado por la Asociación Brasileña de Estudios de Defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia de su original en una foja útil.- Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 820

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 11941 del 5 de agosto del 2011 a favor del economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Montevideo - Uruguay del 17 al 19 del mes presente, a fin de participar en el Seminario Internacional Preparatorio de la XIX Cumbre Iberoamericana, el mismo que es organizado por la Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO- y la Secretaría General Iberoamericana-SEGIB; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Montevideo - Uruguay del 17 al 19 de agosto del 2011, a fin de participar en el Seminario Internacional Preparatorio de la XIX Cumbre Iberoamericana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos incurridos en el viaje serán financiados por la FLACSO y SEGIB.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia de su original en una foja útil.- Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 2011-647

Ing. María Luisa Donoso López
SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento;

Que, mediante oficio circular N° T.1.C.1-SNA-O-11-22 de 4 de enero del 2011, el doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública informó a los señores ministros coordinadores, ministros de Estado, y máximas autoridades de las instituciones públicas que por disposición del señor Presidente Constitucional de la República y con el objeto de optimizar el control y administración del parque automotor de las diversas instituciones públicas que se emplea para los fines propios del servicio público y, que se dirija de manera adecuada la correcta conservación, cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes públicos que han sido asignados para su uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, se deberá proceder, de manera coordinada e inmediata, a la transferencia de dominio de los automotores, mediante la transferencia gratuita, traspaso a perpetuidad o donación, según corresponda, e incorporar todos aquellos vehículos que se encontraren asignados bajo la modalidad de contrato comodato en las instituciones en las cuales están siendo usados los mismos, previo los respectivos informes, suscripción de acuerdos conjuntos entre las máximas autoridades de las entidades u organismos y de las correspondientes actas de entrega recepción, cumpliendo con lo previsto en el precitado reglamento;

Que mediante oficio N° JTPR-O-11-89 de 2 de marzo del 2011, la Secretaria General de la Presidencia de la República, solicitó a la Ministra del Ambiente se sirva disponer el trámite pertinente a fin de dar cumplimiento a

N° 822

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MINFIN-DM-2011-0265 del 4 de agosto del 2011, el economista Patricio René Rivera Yánez, Ministro de Finanzas solicita autorizar sus vacaciones para el período del lunes 15 al viernes 19 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al señor economista Patricio René Rivera Yánez, Ministro de Finanzas, vacaciones en el período del 15 al 19 de agosto del 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- El señor Ministro de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia de su original en una foja útil.- Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

la disposición del Secretario Nacional de la Administración Pública y proceder con la transferencia gratuita, traspaso o donación del vehículo entregado en comodato a la Presidencia de la República del Ecuador;

Que es competencia de la Secretaria General de la Presidencia de la República, dirigir la marcha administrativa y financiera de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la normativa vigente, acuerdos, resoluciones, órdenes, instructivos y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República; autorizar y/o celebrar los actos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, administrativos y financieros que fueren necesarios para la gestión administrativa, financiera y logística de la Presidencia de la República; ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente de la República;

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Resuelven:

Artículo 1.- El Ministerio del Ambiente transfiere a perpetuidad a la Presidencia de la República el dominio del vehículo de la siguiente característica: Jeep Nissan Pathfinder; año 1997; Motor N° VG33152644 Chasis N° JN1TAZR50Z0000235 Placas PEN-485; color Verde en consecuencia, se da por terminado el contrato de comodato del referido bien mueble, suscrito entre las instituciones del Estado.

Artículo 2.- Disponer al Director Administrativo y Financiero de la Presidencia de la República, y al Director Financiero, Director Administrativo y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del Ministerio del Ambiente, para suscriban el acta entrega-recepción de los bienes muebles, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 3.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Disponer que el Director Financiero del Ministerio del Ambiente proceda a la eliminación del bien mueble del registro contable.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Notificar el presente acto administrativo al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, Ministerio del Ambiente, Auditor de la Presidencia de la República, Directora Administrativa y Director Financiero

de la Presidencia de la República, Director Financiero y Director Administrativo del Ministerio del Ambiente para los fines de ley correspondientes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de junio del 2011.

f.) Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República.

f.) Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia de su original en dos fojas útiles.- Lo certifico.

Quito, a 9 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 131-2011

**Ivonne Marisela Rivera Yánez
VICEMINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado,*

exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el Reglamento de Auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante petición de 25 de mayo del 2011, la señora María Isabel Dávila Estupiñán solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de un pasaje aéreo en la ruta Quito-Polonia-Quito, a fin de participar en el Taller de Kalaripayattu y Bharathanatyam (arte marcial y danza hindú respectivamente) del Studio Kalari, a realizarse entre el 13 al 19 de julio en las instalaciones del Instituto Grotowski;

Que, mediante acta No. 0020-CA-MC-2011 de 24 de junio del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por la señora María Isabel Dávila Estupiñán otorgándole el 70% de un pasaje de avión en la ruta Quito-Polonia-Quito;

Que, con fecha 1 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 627 por la cantidad de un mil quinientos ochenta y tres 48/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.583,48), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando No. 2231-MC-DADM-11 de 4 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del comité de auspicios contenida en el acta No. 0020-CA-MC-2011 de 24 de junio del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor de María Isabel Dávila Estupiñán, el valor correspondiente al 70% de un pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-Polonia-Quito, a fin de participar en el Taller de Kalaripayattu y Bharathanatyam (arte marcial y danza hindú respectivamente) del Studio Kalari, a realizarse entre el 13 al 19 de julio en las instalaciones del Instituto Grotowski.

Art. 2.- La señora María Isabel Dávila Estupiñán, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, deberá dictar un taller práctico en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha.

Art. 3.- La Dirección Provincial de Pichincha, actuará como administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de julio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA BÁSICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA EN LA ESFERA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República del Ecuador (MEER), representado por el Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, en su calidad de Ministro y por la otra parte el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba (MINBAS), representado por el Ing. Tomás Benítez Hernández, en su calidad de Ministro.

A los comparecientes individual o indistintamente se les podrá denominar “Parte” y conjuntamente “Partes”.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, es el ente rector en la aplicación de políticas y proyectos destinados al conocimiento y masificación de la energía renovables y de la eficiencia energética en todo el territorio ecuatoriano.

CONSIDERANDO que el 8 de enero de 2009, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República de Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba, suscribieron en la ciudad de la Habana un Memorandum de Entendimiento con el

objeto de fortalecer, facilitar y ampliar las oportunidades de colaboración científica, técnica y académica en materia de energía eléctrica, para el beneficio mutuo de las partes.

CONSIDERANDO que el artículo 2 del Memorándum referido en el numeral anterior, establece que la Cooperación se realizará a través de la ejecución de diferentes actividades entre ellas "La asistencia técnica, intercambio de profesionales y la participación en programas y proyectos de interés común.

CONSIDERANDO que la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, se encuentra diseñando y ejecutando un conjunto de proyectos que apuntan a incrementar la eficiencia energética del lado de la oferta y demanda, con el fin de contribuir al crecimiento económico sustentable del país, con un menor consumo energético y una menor huella ecológica.

CONSIDERANDO que el Ministerio de la Industria Básica del República de Cuba (MINBAS) se encuentra desarrollando un programa de uso eficiente de la energía aplicando a toda la cadena (generación, transmisión, distribución y uso final de la energía), incluyendo el empleo extensivo de fuentes de energía renovables en sustitución de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a fin de lograr un mejoramiento de las capacidades en el campo de la eficiencia energética, se encuentra alternamente interesado en conocer y aplicar las experiencias exitosas desarrolladas por el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba (MINBAS).

Los comparecientes debidamente facultados para este efecto, y en las calidades en las que intervienen, convienen suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA PRIMERA - Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto promover la cooperación bilateral, sobre una base de Convenios Específicos, a través de la transferencia de conocimientos y experiencias para el campo de la eficiencia energética y afines, de acuerdo a lo previsto en este instrumento.

El MINBAS, a fin de cumplir con el objeto de este convenio, actuará a través de la Unión Eléctrica de Cuba, que se encargará de brindar la capacitación teórica y entrenamiento práctico al personal ecuatoriano, a fin de perfeccionar sus conocimientos, habilidades y manejo en temas de energía eléctrica.

Con la finalidad de llevar a cabo este compromiso, las Partes u organizaciones delegadas por ellas, podrán suscribir Convenios Específicos de Eficiencia Energética, amparados en el presente instrumento.

Objetivos del Convenio.

- Generar capacidad para la implementación de programas de eficiencia energética en los distintos sectores, principalmente para la Industria y el sector público.

- Asesorar en la implementación de los programas educativos (curriculares y extracurriculares) de energía para la educación básica y bachillerato, así como la facilitación de los materiales desarrollados, denominado en Cuba PAEME.
- Asesorar en la elaboración del marco regulatorio de eficiencia de la energía en Ecuador.
- Elaborar estudios de usos finales de la energía en varios sectores.
- Desarrollar estrategias de comunicación masiva en temas relacionados al ahorro de energía.
- Asesorar en la implementación del programa de sustitución de equipos ineficientes.
- Capacitar en el campo técnico y la administración que incluye el Uso Racional y Eficiente de la Energía, implementando programas profesionales (públicos y privados) en Gestión Energética, así como la formación de auditores energéticos.

CLÁUSULA SEGUNDA - FINANCIAMIENTO:

Los pagos que se generen del cumplimiento de los Convenios Específicos derivados del presente Convenio Interinstitucional serán definidos durante la elaboración de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA - Compromiso de las Partes:

Para la eficaz ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional las partes asumen los compromisos descritos en la presente cláusula.

Compromisos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República de Ecuador:

- a) Disponer de un equipo de técnico - profesional para la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente convenio en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.
- b) Asumir los costos de viaje nacional e internacional, movilización interna, alimentación y hospedaje en la República del Ecuador, durante el tiempo de duración de cada una de las visitas de los profesionales técnicos cubanos para la implementación del presente convenio, para aquellas acciones de colaboración donde la Parte ecuatoriana sea beneficiaria.
- c) Realizar los trámites migratorios necesarios, inherentes a la Parte ecuatoriana, para el personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento del presente Convenio Interinstitucional.
- d) Proponer de conjunto con la Parte cubana los correspondientes Convenios Específicos del presente convenio.

- e) Facilitar a los técnicos cubanos, información con la que cuenta la Parte ecuatoriana, la que servirá de apoyo para la preparación, ejecución y evaluación de las actividades a desarrollar enmarcadas en el presente convenio.

Compromisos del Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba.

- a) Disponer de un equipo de profesionales técnicos cubanos, que viajarán a Ecuador en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha de suscripción de este convenio, con el fin de elaborar de conjunto con sus homólogos ecuatorianos el plan estratégico de trabajo que permita alcanzar el objetivo del presente convenio.
- b) Asumir los costos de viaje nacional e internacional, movilización interna, alimentación y hospedaje en la República de Cuba, durante el tiempo de duración de cada una de las visitas de los profesionales técnicos ecuatorianos para la implementación del presente convenio, para aquellas acciones de colaboración donde la Parte cubana sea beneficiaria.
- c) Realizar los trámites migratorios necesarios, inherentes a la Parte cubana, para el personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento del presente Convenio Interinstitucional.
- d) Proponer de conjunto con la Parte ecuatoriana los correspondientes Convenios Específicos derivados del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA - Entrada en vigor y Duración:

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción y transcurrido este plazo será prorrogado automáticamente por igual período, a menos que una de las Partes exprese su intención de terminar el convenio.

CLÁUSULA QUINTA - Terminación del Convenio.

El presente Convenio podrá terminar antes del plazo previsto por:

- Acuerdo entre las partes.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, conforme definición de la legislación universal.

CLÁUSULA SEXTA - Divergencia y Controversias:

Cualquier controversia que pueda surgir debido a la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, deberá ser solucionada por las Partes, de manera amigable a través de negociaciones directa y de acuerdos comunes, en base a las reglas de buena fe y común intención de las Partes, directamente o por vía diplomática.

CLÁUSULA SÉPTIMA - Modificaciones:

El presente Convenio podrá ser modificado mediante Addendum en forma escrita acordado por las Partes que será parte inseparable del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: Las Partes, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la suscripción del presente convenio, se informarán mutuamente de las direcciones electrónicas y números de fax de los funcionarios que fungirán como personas de contacto. Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte para que surta efectos legales, dentro de los diez (10) días siguientes de haber ocurrido, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las últimas direcciones indicadas.

CLÁUSULA NOVENA - Aceptación:

Las Partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, dado en la ciudad de La Habana, República de Cuba, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

POR EL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

f.) Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro.

POR EL MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BÁSICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA.

f.) Ing. Tomas Benítez Hernández, Ministro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROTOCOLO MODIFICATORIO AL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA LA CREACIÓN DEL FONDO ECUADOR VENEZUELA PARA EL DESARROLLO (FEVDES)

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO

Que, el 7 de octubre de 2009, las Partes suscribieron el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", cuyo Artículo III establece: "*Las Partes acuerdan constituir una Comisión Técnica Binacional, que se encargue de definir las políticas, normas, reglamentos de funcionamiento, presupuesto de gastos y los aportes financieros e institucionales, para la creación del Fondo, en un plazo no mayor a treinta (30) días.*";

Que, el referido Memorándum de Entendimiento, en el segundo párrafo del artículo III del ejemplar de la República Bolivariana de Venezuela prevé: "*La Comisión Técnica estará conformada, por parte de la República Bolivariana de Venezuela, por representantes del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas; y por parte de la República del Ecuador, por representantes del Ministerio de Finanzas y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, los cuales serán designados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento*"; y,

Que, todo instrumento internacional, debe mantener un texto único para las Partes que lo suscriban.

Por lo antes expuesto, las Partes han acordado suscribir el presente Protocolo Modificatorio al Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES), conforme a lo previsto en el artículo XI del referido Memorándum de Entendimiento, en los términos siguientes:

ARTÍCULO I

Modificar lo establecido en el artículo III del "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", quedando la disposición íntegra de la manera siguiente:

"ARTICULO III

Las Partes acuerdan constituir una Comisión Técnica Binacional, que se encargue de administrar y regular el Fondo, además de definir las políticas, normas, reglamentos de funcionamiento, presupuesto de gastos y los aportes financieros e institucionales, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

La Comisión Técnica Binacional estará conformada, por parte de la República Bolivariana de Venezuela, por representantes del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y por representantes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores;

y por parte de la República del Ecuador, por representantes del Ministerio de Finanzas y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, los cuales serán designados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento.

Corresponde a la Comisión Técnica Binacional presentar a las Partes informes detallados sobre los resultados de las reuniones que sostenga.

La Comisión Técnica Binacional definirá las condiciones de financiamiento de los proyectos presentados, de acuerdo al carácter de cada proyecto, garantizando la sustentabilidad del Fondo."

ARTÍCULO II

Ratificar en todas y cada una de sus partes las demás disposiciones del "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", las cuales se mantienen vigentes.

ARTÍCULO III

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos, este Protocolo Modificatorio formará parte integrante del "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)".

Hecho en la ciudad de Caracas, a los cuatro (04) días del mes de julio del 2010, en dos ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

f.) Nicolás Maduro Moros, Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO DE INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 9 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

PROTOCOLO DE ENMIENDA AL REGLAMENTO
OPERATIVO DE LA COMISIÓN TÉCNICA
BINACIONAL DEL FONDO VENEZUELA -
ECUADOR PARA EL DESARROLLO
(FEVDES)

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO lo establecido en el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Creación del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", suscrito en Caracas el 07 de octubre de 2009; y el "Protocolo Modificatorio al Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", suscrito en la ciudad de Caracas, en julio de 2010;

DE CONFORMIDAD con lo previsto en el "Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", suscrito el 26 de marzo de 2010, en su artículo 6, el cual establece la posibilidad de modificación del referido instrumento;

ATENDIENDO, la voluntad de las Partes en realizar las acciones necesarias para el funcionamiento del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES), en adelante el Fondo;

HAN ACORDADO suscribir el presente Protocolo de Enmienda al Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES), en los términos siguientes:

ARTÍCULO I

Se modifica el Artículo 1° del "Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", en los términos que a continuación se señalan:

"Artículo 1°: Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los términos generales de funcionamiento de la Comisión Técnica Binacional, encargada de administrar y regular el Fondo, además de definir las políticas, normas, reglamentos de funcionamiento, presupuesto de gastos y los aportes financieros e institucionales."

ARTÍCULO II

Las Partes acuerdan modificar el artículo 3° del "Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", en los términos siguientes:

"Artículo 3°: Funciones. Las principales funciones de la Comisión Técnica Binacional, orientadas a la implementación, administración y regulación del Fondo, son las que a continuación se señalan:

1. *Definir las políticas, normas, reglamentos que permitirán delimitar y orientar las acciones del funcionamiento del Fondo;*
2. *Celebrar las reuniones que resulten necesarias para evaluar los avances realizados en la implementación del Fondo;*
3. *Elaborar y presentar, a las máximas autoridades de los Ministerios de cada Parte, informes detallados de los resultados de las reuniones y avances de los programas y/o proyectos, así como de las demás actividades que se efectúen;*
4. *Elaborar el presupuesto del Fondo;*
5. *Analizar y seleccionar los programas y/o proyectos a ser financiados por el Fondo;*
6. *Informar sobre los programas y/o proyectos seleccionados, a las máximas autoridades de los Ministerios a los que hace referencia el "Memorándum de Entendimiento para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)" y su Protocolo Modificatorio, para la aprobación consensuada de los Presidentes de ambas Repúblicas;*
7. *Dar seguimiento a la ejecución de los programas y/o proyectos, a través del análisis de los informes presentados por los responsables de la ejecución de los programas y/o proyectos;*
8. *Presentar el informe anual, a las máximas autoridades de los Ministerios involucrados, en el que se indique de manera detallada las actividades realizadas, el estado financiero y resultados obtenidos del Fondo;*
9. *Enviar las comunicaciones que sean necesarias a las autoridades competentes, para la asignación y transferencia de los recursos a los responsables de la ejecución de los programas y/o proyectos, previamente aprobados y autorizados por las Partes;*
10. *Velar por el cumplimiento de las normas creadas en el marco del Fondo, así como los demás instrumentos jurídicos que sean aplicables;*
11. *Cualquier otra que de común acuerdo decidan las máximas autoridades de los Ministerios involucrados y que sean necesarias para asegurar la efectiva y transparente gestión del Fondo.*

ARTÍCULO III

Las Partes acuerdan modificar el artículo 6 del "Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)" en los términos que se señalan seguidamente:

“Artículo 6°: Modificación. El presente Reglamento podrá ser modificado por voluntad común de las Partes.”.

ARTÍCULO IV

Las Partes ratifican las demás disposiciones del "Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", que no hayan sido modificadas por el presente Protocolo de Enmienda, las cuales seguirán vigentes.

ARTÍCULO V

El presente Protocolo de Enmienda entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación, a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, siendo este Protocolo de Enmienda parte integrante del "Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)", y permanecerá vigente hasta la fecha en que esté vigente el Reglamento Operativo de la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES).

Suscrito en la ciudad de Caracas, el día cuatro (04) del mes de julio de 2010, en dos (2) ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

f.) Nicolás Maduro Moros, Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO DE INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 9 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

No. Extracto: 001-SG.

Acuerdo Ministerial No. 456.

Fecha de Expedición: 29 de abril del 2011.

Suscrita por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

ACUERDA: Aceptar la renuncia de la ingeniera Silvana Regalado Álvarez al puesto de Subsecretaria de Protección Familiar.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General

No. Extracto: 002-SG.

Acuerdo Ministerial No. 457.

Fecha de Expedición: 29 de abril del 2011

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO PRADOS DEL VALLE DE LA PARROQUIA DE CONOCOTO DEL CANTÓN QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito-Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 003-SG.

Acuerdo Ministerial No. 458.

Fecha de Expedición: 29 de abril del 2011.

Suscrito por: Marco Cazco Cazco, Subsecretario Administrativo Financiero.

ACUERDA: Aceptar la renuncia presentada por el doctor Gustavo William Peralta, al puesto de Servidor Público 7 (médico tratante en función administrativa) del Centro de Protección para Personas con Discapacidad (CEPRODIS) Guayaquil.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 004-SG.

Acuerdo Ministerial No. 459.

Fecha de Expedición: 2 de mayo del 2011.

Suscrita por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

ACUERDA: Disponer que el señor Ney Carrillo Aulestia, Servidor Público de Apoyo 3 de Atención Integral Gerontología, subrogue en su cargo a la Directora de esta unidad entre el periodo comprendido del 3 al 6 de mayo del 2011.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 005-SG.

Acuerdo Ministerial No. 460.

Fecha de Expedición: 2 de mayo del 2011.

Suscrita por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

ACUERDA: Aceptar la renuncia presentada por la doctora Mariana Galarza Izquierdo en el puesto de Coordinadora Nacional del Programa Alimentate Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 006-SG.

Acuerdo Ministerial No. 461.

Fecha de Expedición: 2 de mayo del 2011.

Suscrita por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

ACUERDA: Declarar en comisión de servicios en el exterior del 2 al 4 de mayo del 2011, al Coordinador Nacional del Programa Provisión de Alimentos MBA, Juan Carlos Acosta Duarte en representación del MIES en el II Encuentro Empresarial Ecuador - Venezuela.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 007-SG.

Acuerdo Ministerial No. 462.

Fecha de Expedición: 2 de mayo del 2011.

Suscrita por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

ACUERDA: Disponer el reintegro del señor José Manuel Yupanqui Tamayo, Servidor Público 6, al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia una vez que se cumplió el plazo de la comisión de servicios con remuneración.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 008-SG.

Acuerdo Ministerial No. 463.

Fecha de Expedición: 3 de mayo del 2011.

Suscrita por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

ACUERDA: Disponer que el sociólogo Christian Pabel Muñoz López, Subsecretario General del MIES, subrogue en su cargo a la titular de este portafolio en el periodo comprendido del 8 al 11 de mayo del 2011.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 009-SG.

Acuerdo Ministerial No. 464.

Fecha de Expedición: 3 de mayo del 2011.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS URBANIZACIÓN ARMENIA.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio Quito-Pichincha.
 Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

Fecha de Expedición: 3 de mayo del 2011.
 Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

No. Extracto: 010-SG.

Nombre de la Organización ASOCIACION DEL CENTRO OBSTÉTRICO "DR GUSTAVO RAMOS TOLEDO".

Acuerdo Ministerial No. 465.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Fecha de Expedición: 3 de mayo del 2011.

Domicilio Quito- Pichincha.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

Nombre de la Organización FUNDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE "ODIS".

No. Extracto: 013-SG.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Acuerdo Ministerial No. 468.

Domicilio Santo Domingo Santo - Domingo de los Tsáchilas.

Fecha de Expedición: 3 de mayo del 2011.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización FUNDACIÓN VIVIR CUNA DEL ADULTO MAYOR.

No. Extracto: 011-SG.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Acuerdo Ministerial No. 466.

Domicilio Quito- Pichincha.

Fecha de Expedición: 3 de mayo del 2011.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

No. Extracto: 014-SG.

Nombre de la Organización ASOCIACIÓN DEL ADULTO MAYOR "FLOR PRIMAVERAL DE PUEMBO".

Acuerdo Ministerial No. 469.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Fecha de Expedición: 3 de mayo del 2011.

Domicilio Quito- Pichincha.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

Nombre de la Organización COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO MONJAS MADRIGAL II.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

No. Extracto: 012-SG.

Domicilio Quito- Pichincha.

Acuerdo Ministerial No. 467.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto:	015-SG.	ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.
Acuerdo Ministerial No.	470.	Domicilio	Rumiñahui- Pichincha.
Fecha de Expedición:	3 de mayo del 2011.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Suscrito por:	Pabel Muñoz López, Subsecretario General.	<hr/>	
Nombre de la Organización	COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "SAN FERNANDO EL GALPÓN".	No. Extracto:	018-SG.
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.	Acuerdo Ministerial No.	473.
Domicilio	Quito- Pichincha.	Fecha de Expedición:	3 de mayo del 2011.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	Suscrito por:	Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
<hr/>		Nombre de la Organización	COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO SANTA ELENA DE PASOCHOA.
No. Extracto:	016-SG.	ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.
Acuerdo Ministerial No.	471.	Domicilio	Mejía-Pichincha.
Fecha de Expedición:	3 de mayo del 2011.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Suscrito por:	Pabel Muñoz López, Subsecretario General.	<hr/>	
Nombre de la Organización	COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CHACAPATA.	No. Extracto:	019-SG.
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.	Acuerdo Ministerial No.	474.
Domicilio	Quito- Pichincha.	Fecha de Expedición:	3 de mayo del 2011.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	Suscrito por:	Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
<hr/>		Nombre de la Organización	FUNDACIÓN KOLPING ECUADOR FKE.
No. Extracto:	017-SG.	ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.
Acuerdo Ministerial No.	472.	Domicilio	Quito -Pichincha.
Fecha de Expedición:	3 de mayo del 2011.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Suscrito por:	Pabel Muñoz López, Subsecretario General.	<hr/>	
Nombre de la Organización	ASOCIACIÓN MUJERES POR LA VIDA VALLE DE LOS CHILLOS.	No. Extracto:	020-SG.
		Acuerdo Ministerial No.	475.

Fecha de Expedición:	3 de mayo del 2011.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Suscrito por:	Pabel Muñoz López, Subsecretario General.		
Nombre de la Organización	ASOCIACIÓN HOLÍSTICA DEL ECUADOR, ASHOE.		
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.	No. Extracto:	023-SG.
Domicilio	Quito-Pichincha.	Acuerdo Ministerial No.	478.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	Fecha de Expedición:	6 de mayo del 2011.
		Suscrita por:	Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.
No. Extracto:	021-SG.	ACUERDA:	Dar por terminada la comisión de servicios con remuneración de la doctora Nancy Noemi Cabrera Ordóñez, Servidor Público 6 del Instituto de la Niñez y Familia-INFA.
Acuerdo Ministerial No.	476.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Fecha de Expedición:	3 de mayo del 2011.		
Suscrito por:	Pabel Muñoz López, Subsecretario General.		
Nombre de la Organización	ASOCIACIÓN DE EX JUGADORES SAN JUAN DE CALDERON.	No. Extracto:	024-SG.
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.	Acuerdo Ministerial No.	479.
Domicilio	Quito-Pichincha.	Fecha de Expedición:	9 de mayo del 2011.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	Suscrito por:	Pabel Muñoz López, Ministro de Inclusión Económica y Social (S).
		ACUERDA:	Disponer que el ingeniero Carlos Román Jácome, Servidor Público 5 de la Dirección de Gestión Financiera, subrogue en su cargo a la Directora de esa unidad, en el periodo comprendido del 10 al 16 de mayo del 2011.
No. Extracto:	022-SG.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Acuerdo Ministerial No.	477.		
Fecha de Expedición:	4 de mayo del 2011.		
Suscrito por:	Ing. Marco Cazco Cazco, Subsecretario Administrativo Financiero.		
Nombre de la Organización	ASOCIACIÓN DE EX JUGADORES SAN JUAN DE CALDERON.	No. Extracto:	025-SG.
ACUERDA:	Aceptar la renuncia presentada el 11 de abril del 2011, por el arquitecto Andrés Sebastián Recalde Pacheco, al	Acuerdo Ministerial No.	480.
		Fecha de Expedición:	9 de mayo del 2011.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Ministro de Inclusion Económica y Social (S).

ACUERDA: Disponer el reintegro del licenciado José Eustaquio Zambrano Chacha, a la Dirección Provincial de Educación de Orellana; una vez que se cumplió el plazo de la comisión de servicios sin sueldo.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 026-SG.

Acuerdo Ministerial No. 482.

Fecha de Expedición: 9 de mayo del 2011.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Ministro de Inclusion Económica y Social (S).

ACUERDA: Aceptar la Comisión de Servicios con Remuneración por el lapso de dos años a la ingeniera Valeria Paulina Cruz Parra, Servidor Público 5 del INFA-Chimborazo para que preste sus servicios en la Dirección Provincial del MIES en la provincia de Chimborazo.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 027-SG.

Acuerdo Ministerial No. 483.

Fecha de Expedición: 10 de mayo del 2011.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

ACUERDA: Designar al señor Ing. Edison Fabián Vallejo Cando como Liquidador del INNFA quien se posesionará ante el Director de Asesoría legal del MIES.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 028-SG.

Acuerdo Ministerial No. 484.

Fecha de Expedición: 10 de mayo del 2011.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DE LA COORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD REGIONAL DE SANTO DOMINGO.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 029-SG.

Acuerdo Ministerial No. 485.

Fecha de Expedición: 10 de mayo del 2011.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "EL BOSQUE II".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.

Domicilio: Quito-Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 030-SG.

Acuerdo Ministerial No. 486.

Fecha de Expedición: 10 de mayo del 2011.

Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN "HOGAR DE NAZARET".

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Quito-Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 031-SG.
 Acuerdo Ministerial No. 487.
 Fecha de Expedición: 10 de mayo del 2011.
 Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES AMBULANTES "BAHÍA 25 DE NOVIEMBRE".
 ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.
 Domicilio: Santo Domingo- Santo Domingo de los Tsáchilas.
 Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 032-SG.
 Acuerdo Ministerial No. 488.
 Fecha de Expedición: 10 de mayo del 2011.
 Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
 Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS "EL TRÁNSITO No. 2".
 ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.
 Domicilio: Quito-Pichincha.
 Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 033-SG.
 Acuerdo Ministerial No. 489.
 Fecha de Expedición: 10 de mayo del 2011.
 Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
 Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS "9 DE JULIO".
 ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica.
 Domicilio: Santo Domingo-Santo Domingo de los Tsáchilas.
 Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 034-SG.
 Acuerdo Ministerial No. 490.
 Fecha de Expedición: 10 de mayo del 2011.
 Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
 Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS VISTA HERMOSA DE AMAGUAÑA.
 ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.
 Domicilio: Quito-Pichincha.
 Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 035-SG.
 Acuerdo Ministerial No. 491.
 Fecha de Expedición: 10 de mayo del 2011.
 Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CENTROS COMERCIALES Y AFINES.
 ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.
 Domicilio: Quito-Pichincha.
 Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 036-SG.
 Acuerdo Ministerial No. 492.
 Fecha de Expedición: 10 de mayo del 2011.
 Suscrito por: Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COPIADORES DE LLAVES "SANTO DOMINGO".
 ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto.

Domicilio: Santo Domingo-Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 037-SG.

Acuerdo Ministerial No. 493.

Fecha de Expedición: 11 de mayo del 2011.

Suscrita por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

ACUERDA: Dar por terminada la subrogación en el cargo de la titular de este Portafolio concedida con Acuerdo Ministerial No. 00463 de 3 de mayo del 2011, a favor del sociólogo Christian Pabel Muñoz López, Subsecretario General del MIES.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 038-SG.

Acuerdo Ministerial No. 494.

Fecha de Expedición: 11 de mayo del 2011.

Suscrita por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

ACUERDA: Ratificar en el cargo de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria -IEPS- al Sr. Jorge Estuardo Ruiz Pozo.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 039-SG.

Acuerdo Ministerial No. 495.

Fecha de Expedición: 11 de mayo del 2011.

Suscrita por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

ACUERDA: Encargar el puesto de Coordinador Nacional del Programa Aliméntate Ecuador al economista Santiago Santos Repetto, Subcoordinador Nacional del mencionado programa.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: 040-SG.

Acuerdo Ministerial No. 496.

Fecha de Expedición: 12 de mayo del 2011.

Suscrita por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

ACUERDA: Entregar el puesto de Director Provincial del MIES en la provincia de Orellana, al ingeniero Fausto Rodrigo Llerena Morales, Servidor Público 2 de la mencionada Dirección Provincial.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

Atentamente,

f.) Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. DE-11-093

**Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador,... *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kausay”*... y además... *“se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el *“recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural”*;

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que *“las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental”*..., y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente (MAE);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado”*...; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, *“La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, *“En todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente”*; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC,... *“aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento”*;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TERMOPICHINCHA, interesada en obtener la Licencia Ambiental para la *Central Termoeléctrica Temporal Santa Elena* de 75 MW de capacidad, ubicada en la ciudad de Santa Elena, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost;

Que, la *Central de Generación Termoeléctrica Temporal Santa Elena*, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio No. MAE-DNPAC-2010-0587 de 17 de marzo de 2010 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de la *Central de Generación Termoeléctrica Temporal Santa Elena* de 75 MW de capacidad, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-10-1863-sisgesi-80801 de 15 de diciembre del 2010, APRUEBA dicho EIAD Expost;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, el promotor del proyecto, ha presentado el Certificado de Inscripción de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental No. 692, otorgado el 1ro. de abril del 2011, por el Subsecretario de Calidad Ambiental, Dr. Juan Carlos Soria;

Que, mediante oficio No. CELEC EP-TPI-GUN-GAM-0505-11 de 18 de abril del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la Licencia Ambiental para la *Central de Generación Termoeléctrica Temporal Santa Elena* y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más del comprobante de depósito realizado en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de la tasa ambiental de inscripción de la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de la *Central de Generación Termoeléctrica Temporal Santa Elena*, prevista en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. M-UGA-11-391 de 20 de junio del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la *Central de Generación Termoeléctrica Temporal Santa Elena*; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 031/11, para la operación de la *Central de Generación Termoeléctrica Temporal Sana Elena*, que se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, solicitada por el Ing. Juan Carlos López representante legal de CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TERMOPICHINCHA, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, APROBADO.

Artículo 2.- CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TERMOPICHINCHA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la operación de la *Central de Generación Termoeléctrica Temporal Santa Elena*, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales anuales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la *Central de Generación Termoeléctrica Temporal Sana Elena*, durante la operación del mismo.

8. Una vez finalizada la etapa de operación, CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TERMOPICHINCHA, deberá presentar un EIAD de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo previsto para la operación *Central de Generación Termoeléctrica Temporal Santa Elena*, la que se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29 del Libro VI, del TULSMA, Registro de fichas y licencias ambientales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 22 de julio del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

PLE-CNE-3-9-8-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Consejo Nacional Electoral tiene jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia;

Que, los numerales 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, cuerpos legales

que regulan la revocatoria del mandato, sustituye al artículo 292, publicado en el Registro Oficial N° 445 del 11 de mayo del 2011 de la Ley Orgánica Electoral y dispone que el Consejo Nacional Electoral expedirá la normativa reglamentaria para que los organismos electorales desconcentrados justifiquen la omisión de las personas que teniendo la obligación de votar no hubieran sufragado, de los miembros de las juntas receptoras del voto que no asistieron a integrar las juntas, y que procedan al cobro de las multas respectivas en cumplimiento de la ley;

Que, de conformidad con las atribuciones que confiere al Consejo Nacional Electoral el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 3 y 14, que determinan que es competencia del Consejo Nacional Electoral "Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia así como imponer las sanciones que correspondan; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

Art. 1. Competencia.- El Consejo Nacional Electoral y sus organismos electorales desconcentrados son las instancias competentes para conocer y resolver sobre los pedidos de justificación que presenten los ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron las juntas receptoras del voto el día de las elecciones, así como imponer las sanciones que correspondan en el ámbito administrativo.

Art. 2. Multas.- Conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa para los ciudadanos que teniendo la obligación de sufragar, no lo hicieron, es el equivalente al 10% de una remuneración mensual básica unificada. Para los miembros de las juntas receptoras del voto que no la hubieren integrado el día de las elecciones estando obligados, la multa es el equivalente al 15% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 3. Base de datos.- Corresponde a las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral levantar la información de los no sufragantes como de los miembros de las juntas receptoras del voto que no cumplieron su obligación de asistir el día de las elecciones. Para el levantamiento de esta base de datos las delegaciones utilizarán, en el caso de los no sufragantes, los padrones electorales utilizados en cada proceso, y, para el caso de los miembros de las juntas receptoras del voto, las actas de instalación del proceso electoral correspondiente. De esta nómina se excluirá a las y los ciudadanos que por mandato constitucional y legal no tienen obligación de votar.

Art. 4. Justificaciones.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, podrán justificar su omisión quienes:

1. No pudieran votar por mandato legal.
2. Por motivos de salud o por impedimento físico certificado por un facultativo médico privado emitido bajo juramento o por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
3. Por calamidad doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho días antes.
4. Se encontraren fuera del país o llegaron el día de las elecciones.
5. Se encontraren cumpliendo actividades propias del evento electoral el día de las elecciones.

Art. 5. Notificación.- El Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales publicarán en medios de comunicación impresa, la página web institucional o mediante cartelera pública para que los ciudadanos y ciudadanas que no concurrieron a votar o a integrar las juntas receptoras del voto presenten sus justificaciones.

Art. 6. Presentación de las justificaciones.- Las justificaciones se podrán presentar ante las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral a partir del día siguiente de las elecciones y hasta quince días término después de la publicación, adjuntando la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante;
- b) Original y copia de la cédula de ciudadanía;
- c) Dirección domiciliaria y dirección electrónica; y,
- d) Documentación que sustente que el o la peticionaria se acoge a una de las causales que justifican su inasistencia.

Art. 7. Instancia administrativa ante las juntas provinciales electorales.- Concluido el plazo fijado en la notificación, los directores y directoras de las delegaciones provinciales presentarán a la Junta Provincial Electoral los listados con los presuntos infractores así como los justificativos presentados por los ciudadanos y ciudadanas.

Las juntas provinciales electorales impondrán las multas correspondientes a quienes no hayan cumplido con la obligación de votar o integrar una junta receptora del voto y que no hayan justificado su omisión.

Para el caso de quienes hayan presentado justificaciones, la junta tratará individualmente cada caso y resolverá lo que corresponda. Dicha resolución será notificada al peticionario por correo electrónico. La resolución de la Junta Provincial Electoral en la que niega la justificación podrá ser impugnada ante el Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres días posteriores a la notificación.

Art. 8. Solicitud de corrección o impugnación.- La ciudadana o ciudadano que teniendo voto facultativo o quien no pudiere votar por mandato de la ley hubiese sido sancionado, podrá solicitar que se levante dicha sanción

para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito con la documentación que pruebe su condición ante las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral. La solicitud deberá contener los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía, y la dirección y correo electrónico del peticionario.

El Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral resolverá aceptando o negando el pedido en el término de tres días a partir de la recepción de la solicitud, decisión que deberá ser notificada por correo electrónico al peticionario.

En el plazo de tres días contados a partir de la notificación, el peticionario podrá recurrir la decisión adoptada por el Director o Directora de la delegación provincial, para ante el Consejo Nacional Electoral, petición que podrá realizarse por correo electrónico o presentarse directamente por escrito en las delegaciones provinciales.

El Director o Directora remitirá la documentación al Consejo Nacional Electoral en el término de un día, contado a partir de la recepción.

El Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda en el término de tres días a partir de la recepción de la documentación en la Secretaría General del organismo, resolución que será notificada por correo electrónico al solicitante. La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 9. Recurso de apelación.- Una vez agotados los procedimientos en la vía administrativa, los ciudadanos sancionados podrán apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días contados desde la notificación.

El recurso de apelación podrá ser presentado, dentro del plazo previsto, en las delegaciones provinciales, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 10. Resolución en firme.- Transcurridos los términos previstos y agotados los procedimientos que active el presunto infractor, dentro de los términos establecidos en la ley y en este reglamento, la resolución de exención o de pago obligatorio quedará en firme y causará ejecutoria. Como consecuencia de estas acciones se procederá a emitir el certificado correspondiente o a cobrar la multa dispuesta, según corresponda.

Art. 11. Cobro de valores.- Corresponde al Consejo Nacional Electoral, a través de sus delegaciones provinciales electorales, recaudar los valores correspondientes a las multas impuestas a los infractores señalados en este reglamento. Los valores recaudados serán depositados en la cuenta "Multas del Consejo Nacional Electoral".

Para iniciar el cobro de los valores, la Dirección de Informática Electoral notificará a la Dirección Financiera del Consejo Nacional Electoral y a las delegaciones provinciales que el sistema de recaudaciones se encuentra

habilitado para el cobro de las multas a los ciudadanos que no votaron o no integraron las juntas receptoras del voto el día de las elecciones. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

Art. 12. Reposición de servicios y especies valoradas.- Los valores por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas, para las personas sancionadas por incumplir con su obligación de sufragar o ser miembro de JRV, por solicitud de certificados de exoneración, exención o duplicados será de ocho dólares americanos (USD 8,00).

Art. 13. Obligatoriedad de presentar el certificado de votación, de exención o del pago de la multa.- El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral harán conocer a las autoridades y empleados de las instituciones públicas y privadas sobre la obligación que tienen de exigir a los ciudadanos la presentación del certificado de votación de la última elección, el de exención o el del pago de la multa, indicando de manera expresa que el incumplimiento de esta disposición acarreará una multa de diez remuneraciones mensuales básicas unificadas.

También deberá remitirse un oficio circular a todas las autoridades, funcionarios y servidores de las instituciones públicas que indique que en aplicación del numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no se debe exigir la presentación del documento de votación a quienes tienen voto facultativo, es decir, las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, los mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que viven en el exterior, las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo y las personas con discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los casos de duda en la aplicación del presente reglamento serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA: Con la vigencia de este reglamento quedan derogadas todas las normas y disposiciones cuyo contenido pudiera oponerse a la presente normativa.

TERCERA: Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Razón: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° RAU-JURRDFI11-00006

**EL DIRECTOR REGIONAL AUSTRO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. RAU-JURRDFI11-00001 de 17 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 403 del 14 de marzo del 2011.

Artículo 1.- Añadir en el artículo 1 de la Resolución N° RAU-JURRDFI11-00001 los siguientes literales e inciso final:

“p) Oficios de contestación a peticiones y requerimientos de Ministerios de Estado;

q) Oficios de contestación a peticiones y requerimientos de las Cortes Provinciales de Justicia y Juzgados; y,

r) Oficios de contestación a peticiones y requerimientos del Ministerio Público.

Cuando el Jefe del Departamento de Servicios Tributarios se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Jefe Regional del Área de Atención a los Contribuyentes del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Austro, bajo las mismas condiciones.”.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Cuenca, a las diez horas diez minutos del día 5 de agosto del 2011.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Director Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Dr. Manolo Rodas B., Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las diez horas diez minutos del día 5 de agosto del 2011.

Lo certifico.

f.) Econ. Leonardo Molina L., Secretario Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

N° RAU-JURRDFI11-00007

**EL DIRECTOR REGIONAL AUSTRO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Reformar la Resolución N° RAU-JURRDFI10-00005 de 9 de agosto del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 345 del 21 de diciembre del 2010.

Artículo 1.- Añadir en el artículo 1 de la Resolución N° RAU-JURRDFI10-00005 el siguiente inciso final:

“Cuando el Jefe del Departamento de Gestión Tributaria se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Jefe Regional del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Austro, bajo las mismas condiciones.”.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Cuenca, a las diez horas veinte minutos del día 5 de agosto del 2011.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Director Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Dr. Manolo Rodas B., Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las diez horas veinte minutos del día 5 de agosto del 2011.

Lo certifico.

f.) Econ. Leonardo Molina L., Secretario Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

N° RAU-JURRDFI11-00008

**EL DIRECTOR REGIONAL AUSTRO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Reformar la Resolución N° RAU-JURRDFI10-00002 de 4 de mayo del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 del 29 de julio del 2010.

Artículo 1.- Añadir en el artículo 1 de la Resolución N° RAU-JURRDFI10-00002 el siguiente inciso final:

“Cuando el Jefe del Departamento de Reclamos se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Supervisor de Equipo del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Austro, bajo las mismas condiciones.”.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Cuenca, a las diez horas treinta minutos del día 5 de agosto del 2011.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Director Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Dr. Manolo Rodas B., Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las diez horas treinta minutos del día 5 de agosto del 2011.

Lo certifico.

f.) Econ. Leonardo Molina L., Secretario Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

N° RAU-JURRDFI11-00009

**EL DIRECTOR REGIONAL AUSTRO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán

delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Reformar la Resolución N° RAU-JURRDFI10-00004 de 14 de mayo del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 del 29 de julio del 2010.

Artículo 1.- Añadir en el artículo 1 de la Resolución N° RAU-JURRDFI10-00004 el siguiente inciso final:

“Cuando el Jefe del Departamento de Cobranzas se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Jefe Regional del Área de Coactivas del Departamento de Cobranzas de la Dirección Regional Austro, bajo las mismas condiciones.”.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Cuenca, a las diez horas cuarenta minutos del día 5 de agosto del 2011.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Director Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Dr. Manolo Rodas B., Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las diez horas cuarenta minutos del día 5 de agosto del 2011.
Lo certifico.

f.) Econ. Leonardo Molina L., Secretario Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-SRERENI11-00053

**LA SECRETARÍA DE LA REGIONAL DEL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 16 al 17 de agosto del 2011, la titular de la Secretaría Regional del Sur Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas del SRI estará ausente por motivo de capacitación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, señor Jorge Luis Montesinos Quezada, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional del Sur del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días del 16 al 17 de agosto del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Loja, 11 de agosto del 2011.

f.) Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas, Secretaria de la Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en el Art. 264 determina que los gobiernos municipales gozarán de plena autonomía; y en el ámbito de sus competencias y territorios, podrán expedir ordenanzas cantonales;

Que el Art. 55 del COOTAD asume las competencias exclusivas, entre ellas las determinadas en el literal d), que dice prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el literal j) del Art. 57 del COOTAD señala como atribución del Concejo Municipal aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.- La Gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

Que el Art. 57 del COOTAD literal a) le confiere al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones;

Que es menester la creación y la legalización de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo para su fortalecimiento y servicio a la colectividad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y las citadas disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo.

Art. 1.- Constitución.- Se constituye la Empresa Pública E-P Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo, se encuentra constituida, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía legal, administrativa, económica, financiera y técnica siendo su plazo de duración de carácter indefinido.

Art. 2.- Domicilio.- El domicilio, es el cantón Chimbo, provincia de Bolívar, en la calle Tres de Marzo, entre Bolívar y Chimborazo, en los bajos del edificio del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo.

Art. 3.- Denominación.- La razón social es Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo, utiliza las siglas EP-MAPA- CCH en todas las actividades públicas y actos jurídicos.

Art. 4.- Objetivos generales.- El objetivo de la EP-MAPA-CCH, es la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento para Chimbo, constituida por las parroquias urbanas y rurales que conforman, basadas en los principios de universalidad de los servicios de calidad, eficiencia y eficacia en su gestión

La presentación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental incluyen los siguientes objetivos específicos:

1. Servicio de agua potable que comprende:
 - a) Sistema de producción: captación reserva y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada;
 - b) Sistema de distribución: almacenamiento, redes de distribución y proceso de tratamiento de agua, los mismos que se regulan mediante reglamento interno expido por EP-MAPA-CCH, y aprobado por el Concejo Municipal; y,
 - c) Dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias considerando medición, unidades sanitarias y otras.
2. Servicio de alcantarillado sanitario y pluvial que comprende:
 - a) Sistema de recolección, conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores;
 - b) Sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas; y,
 - c) Sistema de recolección y disposición de aguas.
3. Servicio de disposición sanitaria de excretas, sistemas de letrinas y fases sépticas, unidades sanitarias, baterías sanitarias y en general infraestructura sanitaria.
4. Acciones de protección al medio ambiente, vinculados a proyectos que ejecute la empresa para el cumplimiento de sus objetivos, apoyado inclusive del Gobierno Municipal en la regulación de la urbe.

Las resoluciones del Directorio que tenga efectos frente a terceros, deberán ser publicadas en un diario de la localidad en forma similar a las ordenanzas.

Art. 7.- De la estructura orgánica de la EP-MAPA-CCH.- La EP-APA-CH, tendrá la siguiente estructura orgánica.

- a) El Directorio como organismo de dirección, es la máxima instancia de la decisión de la empresa;
- b) La Gerencia General como organismo de administración y de gestión de la empresa; y,
- c) Las unidades operativas de apoyo, conforman los organismos de línea, apoyo, y asesoría.

El manual orgánico funcional y su reglamento de la EP-MAPA-CH, establecerá detalle y completará los aspectos de reglamentación del funcionamiento de los organismos de línea, asesoría y apoyo, bajo el marco de una organización basada en procesos y competencias.

Art. 8.- Conformación del Directorio.- El Directorio es la máxima autoridad de la EP-MAPA-CH, está conformada por cinco miembros, en ningún caso podrá exceder.

El Directorio se conformará de acuerdo a lo previsto en el Art. 7 literal b), inciso segundo de la ley orgánica de empresas y está integrado de la siguiente forma:

- a) Por el Alcalde del cantón o su delegado por un periodo de cuatro años, quien lo presidirá;
- b) Por un Concejal que cumpla la función de Presidente de Comisión de Obras Públicas por un periodo de dos años;
- c) Por un Concejal, delegado por el I. Concejo Municipal, por un periodo de dos años; y,
- d) Dos representantes de la ciudadanía.

El Gerente General de la empresa, actuará como Secretario con voz, pero sin voto, por un periodo para el cual fue designado.

Realizar otras actividades complementarias, afines o conexas vinculadas a sus objetivos; integrar mancomunidades con otros entes prestadores de los servicios en el país.

Las actividades se relacionan con el cumplimiento de los principios generales, de responsabilidad social empresarial.

Para cumplir con estos objetivos la EP-MAPA-CCH, podrá suscribir contratos, convenios y compromisos teniendo capacidad jurídica suficiente para asumir derechos y obligaciones dentro del marco regulatorio establecido en los Arts. 4 y 5 de la presente ordenanza.

Art. 5.- Marco regulatorio.- La EP-MAPA-CCH se rige por la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control. COOTAD, Ley Orgánica de Empresas Públicas. Ley Orgánica de Contratación Pública, Ley de Consultoría y sus reglamentos, entre otras leyes que regulan el sector de agua potable y saneamiento ambiental.

Art. 6.- Reglamentos.- La EP-MAPA-CCH deberá complementar y desarrollar los contenidos específicos de la presente ordenanza, mediante los siguientes reglamentos.

Los miembros del Directorio desarrollarán sus funciones mientras mantengan dicha calidad, podrán ser destinadas por decisión de la entidad a la que pertenecen, por lo menos con 15 días de anticipación, los miembros del Directorio continuarán en funciones mientras se designen a los sustitutos.

No podrán ser miembros del Directorio quienes tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Gerente de la empresa.

Cada miembro del Directorio tendrá un suplente elegido en la misma forma que el principal, quien en caso de ser necesario, le subrogará con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 9.- Capacitación de los miembros del Directorio.-

Los miembros del Directorio deberán participar periódicamente en un programa de fortalecimiento de capacidades que incluyen acciones de gestión empresarial, de tal manera que se asegure las mejores decisiones en la conducción de la empresa.

Art. 10.- Impedimentos legales.- No podrán ser miembros del Directorio, quienes tengan conflictos de intereses con la EP-MAPA-CCH, desarrollen actividades públicas o privadas consideradas como incompatibles con la función de miembros del Directorio. Se aplicará la normatividad prevista para el sector público.

Art. 11.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio son ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán uno cada mes y las segundas cuando las convoque, el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General; o, a solicitud de la mitad más uno de los miembros y se lo hará con cuarenta y ocho horas de anticipación, o cuando las circunstancias así lo ameriten.

Para que el Directorio puede sesionar legalmente deberán estar por lo menos la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, los votos en blanco se sumarán a la mayoría; está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

Los miembros del Directorio percibirán una dieta por cada sesión ordinaria a la que asistan. Las dietas se cancelarán según lo que establece la Ley del Servidor Público.

El Presidente del Directorio tiene voto dirimente en las resoluciones que se diere un empate.

Art. 12.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el plan de desarrollo;

- c) Aprobar la política aplicable a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d) Aprobar el presupuesto general y evaluar su ejecución;
- e) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General;
- f) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- h) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de créditos, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general de esta ordenanza, con sujeción a las disposiciones de esta ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de créditos y líneas de créditos o inversiones inferiores a dicho monto señalan como autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- i) Autorizar la enajenación de los bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establece el Directorio;
- j) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o del Gerente General, así como de los estados financieros de la empresa cortados al 31 de diciembre de cada año;
- k) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa;
- l) Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio;
- m) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública; y,
- n) Las demás que le asigne la ley, el reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 13.- Las actas.- Las actas de las sesiones del Directorio, con las resoluciones, acuerdos por ellos deberán constar en un libro de actas legalizadas. Las actas deben expresar, el lugar, hora y fecha de reunión, el nombre de los concurrentes, asuntos tratados, resoluciones adoptadas así como la constancia que quieran dejar los miembros del Directorio, el número de votos emitidos en cada caso. Serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio. Si uno de los miembros no ha concurrido a la sesión, tiene derecho a que se lo confiera una copia del acta certificada por el Secretario, en su integridad o de las partes que él requiera.

Art. 14.- Atribuciones del Presidente del Directorio.-

Son atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio aplicable a la EP-MAPA-CCH;
- b) Convocar y presidir las sesiones, suscribir las actas conjuntamente con el Secretario;
- c) Informar mensualmente al Concejo Municipal sobre los asuntos de importancia de la EP-MAPA-CCH;
- d) Convocar a elecciones de los miembros del Directorio en representación de los usuarios;
- e) Conceder licencia al Gerente General, o declararle en comisión de servicios, por un periodo máximo de 30 días;
- f) Proponer, negociar y suscribir las comisiones de gestión con el Gerente General en representación del Directorio; y,
- g) Las demás que establezca la ley, esta ordenanza y la reglamentación interna.

Art. 15.- Del Vicepresidente del Directorio.- La Vicepresidenta o Vicepresidente del Directorio, será elegido de entre los miembros principales del Directorio y le son aplicables las disposiciones de esta ordenanza y reglamentación interna de la empresa concerniente a la Presidenta o Presidente, cuando hiciere sus veces.

Art. 16.- Del Secretario del Directorio.- El Secretario del Directorio coordinará con el Presidente la agenda de sesiones ordinarias y extraordinarias, y coordinará con el Presidente en el registro del libro de actas y en la ejecución de las resoluciones del Directorio que se hayan adoptado llevará los libros al día debidamente llenados y firmados.

Art. 17.- Vacancia de los miembros del Directorio.- El cargo de miembro del Directorio quedará vacante por las siguientes causales.

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Enfermedad que la inhabilita para desempeñar sus funciones de modo permanente; y,
- d) por existir causal de impedimento o conflicto de intereses generados con posterioridad a la designación como miembro del Directorio. De presentarse vacante el puesto de uno de los miembros, el Directorio solicitará a las entidades correspondientes el nombramiento de nuevos representantes.

Art. 18.- Del Gerente General.- El Gerente General de la empresa pública, será designado por el Directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad de lo establecido en la Constitución de la República.

Su nombramiento es de libre remoción.

Art. 19.- deberes y atribuciones del Gerente General.-

El Gerente General como responsable de la Administración y Gestión de la Empresa Pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados, de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) en plazos y formas previstas por la ley.
8. Aprobar y modificar el reglamento interno que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Art. 9 de la Ley de Empresas Públicas.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en proceso judicial y los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia tangible.
10. Designar el Gerente General subrogante.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Nombrar, contratar y sustituir al personal de trabajo, no señalado en el numeral que respetando la normativa aplicable.
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de negocios o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.

14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permita la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas o estratégicas de negocios competitivos.
15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
16. Actuar como Secretario del Directorio.
17. Las demás que se lo asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas.

Art. 20.- requisitos para ser Gerente General.- Son requisitos para ser Gerente General los siguientes:

- a) Acreditar título profesional, mínimo de tercer nivel expedido por una universidad o escuela politécnica, legalmente inscrita, en administración de empresas o economía;
- b) Demostrar conocimientos, al menos 4 años de experiencia profesional, relacionados a la finalidad de al EP-MAPA-CCH;
- c) Decisión exclusiva, a tiempo completo o tiempo parcial, de acuerdo a la necesidad y presupuesto de la empresa; y,
- d) No tener impedimento legal de conformidad con el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Servicio Público.

Art. 21.- Del Gerente subrogante.- El Gerente subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. Se entenderá por ausencia temporal aquellas que no exceda de los sesenta días.

En caso de ausencia definitiva de la o del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al titular.

Art. 22.- atribuciones y deberes.- Corresponde a las directoras o a los directores departamentales de EP-MAPA-CCH:

- a) Asesorar al Directorio, Gerencia General y demás órganos administrativos sobre asuntos de su competencia; y,
- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones, atribuciones y deberes contemplados en las leyes, ordenanzas, reglamento interno y orgánico funcional de EP-MAPA-CCH.

Art. 23.- De los directores departamentales.- Los directores o directoras departamentales, serán nombrados por el Directorio de una terna presentada, por su Presidente. Sus nombramientos serán de libre remoción.

Art. 24.- De los requisitos para ser Director Departamental:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel a fin al cargo que va a desempeñar expedido por una universidad o escuela politécnica, legalmente inscrita;
- b) Demostrar conocimiento y al menos 1 año de experiencia, vinculados a la finalidad de EP-MAPA-CCH; y,
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completa a las labores inherentes a su cargo.

Art. 25.- del Asesor Jurídico.- Para ser Asesor Jurídico los requisitos son los siguientes:

- a) Acreditar título profesional de tercer nivel de abogado o doctor en jurisprudencia, expedido por una universidad, legalmente inscrita;
- b) Demostrar conocimiento y al menos 3 años de experiencia profesional; y,
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo o parcial a las labores inherentes a su cargo de acuerdo a la necesidad y el presupuesto de la empresa.

Su nombramiento es de libre remoción.

DE LOS BIENES Y PATRIMONIO

Art. 26.- Constituye patrimonio de la EP-MAPA-CCH:

- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la EP-MAPA-CCH, en consecuencia, la pública de agua potable y alcantarillado de chimbo EP-MAPA-CCH, que se crea por ordenanza le subroga en todos los derechos y obligaciones;
- b) Los bienes muebles inmuebles de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EP-MAPA-CCH, que se detallan en el anexo suscrito por el Gerente General y el Director Financiero(a), quienes se responsabilizan de la veracidad de los datos consignados y que forma parte de esta ordenanza;
- c) Los bienes muebles inmuebles que en el futuro se determinare son de propiedad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EP-MAPA-CCH, que no, constaren detallados en el anexo descrito en el literal anterior;
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con sus propios fondos;
- e) Los bienes inmuebles transferidos por el Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, el Gobierno Nacional, o cualquier otra institución pública o privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

- f) Las herencias legados y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, aceptadas con beneficio de inventario;
- g) Las rentas o recaudaciones provenientes de las recaudaciones de bienes y de la presentación de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- h) Las asignaciones de las leyes referentes a su finalidad, que beneficie a los gobiernos autónomos descentralizados;
- i) Los fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales, emisiones y fiducias que correspondieren a la EP-MAPA-CCH;
- j) Cualquier ingreso o renta no especificada, que le corresponda o que fuere signada por ley u ordenanza;
- k) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Chimbo; y,
- l) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de zonas urbanas, parroquias rurales y comunidades, que le hubiere sido entregados para su administración mediante acuerdo de la población.

Art. 27.- La enajenación, cesión, donación o usufructo de bienes inmuebles de la propiedad de EP-MAPA-CH, o la aceptación de los bienes por legados o donaciones, a partir de la fecha en vigencia de esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones legales en vigencia y a la resolución del Directorio.

Art. 28.- De conformidad con lo previsto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, la EP-MAPA-CH, goza la jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden en los términos establecidos por la ley y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 29.- Del control de la gestión.- Se evaluará anualmente la evolución de los indicadores de gestión y el cumplimiento de metas, por parte de un ente externo.

La involución de indicadores constituirá causal de remoción del Gerente General y directoras financieras o directores departamentales.

Los resultados de la evaluación de indicadores se pondrán en conocimiento del Concejo Municipal y de los usuarios de la empresa pública EP-MAPA-CCH.

Art. 30.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza, de manera especial la ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo y su reformatoria del 28 de junio del 2009.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda totalmente prohibido a los miembros del Directorio, interferir en asuntos administrativos EP-MAPA-CCH, en caso de incumplir esta norma perderá su calidad de miembro.

SEGUNDA.- Los miembros del Directorio sustituidos por los diferentes organismos, deben ser comunicados en un plazo máximo de 15 días, acompañando la respectiva resolución certificada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Gerente General, presentará al Directorio los proyectos de reglamentos relacionados con esta ordenanza.

SEGUNDA.- Hasta cuando se aprueben los nuevos reglamentos de la EP-MAPA-CCH, seguirán vigentes los reglamentos aprobados por el Directorio EP-MAPA-CCH, en todo lo que no se oponga a la presente ordenanza.

TERCERA.- Mientras transcurra un plazo previsto en la disposición transitoria quinta seguirán en funciones el actual Directorio y la o el Gerente de la EP-MAPA-CH, serán quienes adecuarán su funcionamiento y actuación a la presente ordenanza y de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin que el proceso de transición se interrumpa o limite la capacidad administrativa y operativa de la empresa.

CUARTA.- El personal que actualmente labora en EP-MAPA-CCH, continuará presentado sus servicios en la EP-MAPA-CCH, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en consecuencia, la aprobación de esta ordenanza no conlleva cambio de empleador, ni despido intempestivo.

QUINTA.- El nuevo Directorio de la EP-MAPA-CCH, será constituido una vez que esta ordenanza sea publicada en el Registro Oficial.

SEXTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo.- 1 de agosto del 2011.

f.) Ing. Oscar Rodrigo Peñaherrera Ordóñez, Alcalde del cantón Chimbo.

CERTIFICO:

f.) Patricia Veloz Acurio, Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico.- Que la presente Ordenanza de creación de la EP-MAPA-CCH, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo en sesiones ordinarias del 29 de julio y 1 de agosto del 2011.

f.) Patricia Veloz Acurio, Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHIMBO.- Chimbo 1 de agosto del 2011, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la presente ordenanza para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del cantón Chimbo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, el 1 de agosto del 2011.

f.) Sra. Patricia Veloz A., Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

Considerando:

Que, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a todas las personas el derecho de acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesario una debida estructura institucional, que los garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 265, refiere que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 303 del 19 de octubre del 2010, establece en su artículo 142, que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad, corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo a lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 162 del 31 de marzo del 2010, en el artículo 19, determina que el Registro de la Propiedad “...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio.... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Los registros de la propiedad, asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”;

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley, determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos ejecuten el “...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este último lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva”;

Que, el Director Nacional del Registro de Datos Públicos, mediante Resolución 004-DINARDAP-2011 del 15 de febrero del 2011, resuelve: “Art. 1.- Ampliar el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del SINARDAP, por noventa días, esto es hasta el 29 de junio del 2011”;

Que, sin embargo es necesario regular y normar el traspaso y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Yantzaza; y,

En uso de las facultades previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula el traspaso y funcionamiento del Registro de la Propiedad en el cantón Yantzaza.

Título I

GENERALIDADES

Art. 1. Ámbito.- La presente Ordenanza regula el traspaso, funcionamiento y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Yantzaza, en los términos señalados en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; y, regula los aranceles del registro dentro de su jurisdicción territorial.

Art. 2. Registro Mercantil.- En razón de que en el cantón Yantzaza no existe Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad se encargará también de esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Las políticas técnicas, así como los aspectos informáticos aplicables al Registro de la Propiedad y Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos, mientras que los aspectos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, etc., serán determinados por el Gobierno Municipal de Yantzaza y su administración.

Título II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 4.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza, se corresponderá a una dependencia administrativa del Gobierno Municipal y guardará estrecha coordinación y cooperación con la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales y el Departamento de Planificación, será dependiente del Departamento Financiero.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza, estará a cargo de un Registrador/a que se constituirá en un servidor/a público/a municipal, con grado y remuneración fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales, en Resolución MRL-2011-000025, del 31 de enero del 2011; estará sujeto/a a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo cual su jornada de trabajo será la que señala la mencionada ley.

Art. 6.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado, previo concurso de merecimientos y oposición para un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Una vez concluido su período cesará automáticamente en sus funciones; no está amparado por el sistema de carrera del servicio público. En todo caso su gestión podrá ser prorrogada por escrito por el Alcalde hasta que se designe a su reemplazo. A falta inesperada del Registrador/a, la máxima autoridad municipal podrá disponer un encargo provisional hasta que se lleve a efecto el concurso de méritos y oposición respectivo.

Art. 7.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros Municipal y procesará cruces de información, a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles, informará por escrito al Jefe de Avalúos y Catastros para su registro correspondiente.

Por su parte la Oficina de Avalúos y Catastros, Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil, toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Capítulo I

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 8. Requisitos.- Para ejercer el cargo de Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza, se requiere:

- Ser ecuatoriana/o.
- Título de doctor/a en jurisprudencia o abogado/a
- Mínimo 3 años de experiencia en ejercicio profesional o la cátedra universitaria.
- Cumplir con los requisitos de idoneidad señalados en la Ley de Servicio Público.

El proceso de selección se cumplirá conforme lo establece el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, expedido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución RES. 001-DINARDAP-2010 del 24 de diciembre del 2010.

Art. 9.- Previo informe de la Jefatura de Recursos Humanos de la institución, el Alcalde designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje en el concurso de méritos y oposición. En caso de empate entre un hombre y una mujer se preferirá a la mujer.

Capítulo II

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 10.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza, estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

Título III

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 11.- Conforme lo determina la ley, le corresponde al Concejo Municipal, fijar los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 12.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil, depositarán en la Oficina de Recaudaciones Municipales, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil, remitirá el formulario que será expedido para el efecto, con el detalle de los valores a pagar.

Art. 13.- En consideración al nivel socioeconómico de la población, se fijan los siguientes aranceles de registro:

1.- Por derechos de registro, por calificación e inscripción de actos que contengan la: constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles; así como, la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales se pagarán los derechos:

a):

Cat.	Desde	Hasta	Derecho de descripción
1	USD 1	USD 5,00	USD 1,00
2	USD 5,01	USD 10,00	USD 2,00
3	USD 10,01	USD 20,00	USD 3,00
4	USD 20,01	USD 40,00	USD 4,00
5	USD 40,01	USD 70,00	USD 7,00
6	USD 70,01	USD 100,00	USD 10,00
7	USD 100,01	USD 200,00	USD 15,00
8	USD 200,01	USD 400,00	USD 20,00
9	USD 400,01	USD 700,00	USD 25,00
10	USD 700,01	USD 1.000,00	USD 30,00
11	USD 1.000,01	USD 2.000,00	USD 35,00
12	USD 2.000,01	USD 3.000,00	USD 50,00
13	USD 3.000,01	USD 4.000,00	USD 60,00
14	USD 4.000,01	USD 5.000,00	USD 70,00
15	USD 5.000,01	USD 7.000,00	USD 80,00
16	USD 7.000,01	USD 10.000,00	USD 90,00
17	USD 10.000,01	USD 15.000,00	USD 100,00
18	USD 15.000,01	En adelante	100 dólares más el 0.5% por el exceso

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y los documentos que este comprenda, la cantidad de veinte dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de diez dólares;
- d) Por el registro de hipotecas o venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración en pequeña escala, la cantidad de cien dólares; y, por las concesiones mineras de explotación en pequeña escala, la cantidad de doscientos dólares;
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración en gran escala, la cantidad de mil dólares; y, por las concesiones mineras de explotación en gran escala, la cantidad de cinco mil;

g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares; y,

h) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales; así como, las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;
- c) Por las certificaciones de propiedad simples, limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares;
- d) Por certificaciones de constar en el índice de propiedad, la cantidad de cuatro dólares;
- e) Por las certificaciones de propiedad historiados, la cantidad de siete dólares;
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,
- g) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.

3. Cuando se trate de la inscripción de contratos entre entidades públicas y personas de derecho privado regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre entidades públicas no pagarán aranceles de registro.

4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 14.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, hasta tanto se aplicará la última tabla de aranceles expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los ingresos que genere el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza, servirán para financiar su propio funcionamiento, incluido su personal, y el remanente pasará a formar parte de los ingresos de la Municipalidad de Yantzaza y la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos, según corresponda.

SEGUNDA.- Con el fin de cumplir con las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se creará un programa electrónico debidamente convalidado entre la Oficina de Avalúos y Catastros y el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza, con la finalidad de ingresar con facilidad al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

TERCERA.- Desde la fecha de aprobación de esta ordenanza, serán válidos como documento habilitante, solamente los certificados emitidos en especie membretada de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza.

CUARTA.- Como requisito previo a cualquier trámite en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza, se adjuntará certificación de no adeudar a la Municipalidad de Yantzaza.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza, contará con un archivo digital cronológico de todas las certificaciones, inscripciones y más trámites, las que deben ser concordantes con el número de especies emitidas en la Jefatura de Recaudaciones Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Jefatura de Recursos Humanos del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, conjuntamente con el Departamento Jurídico, desarrollarán inmediatamente de aprobada y notificada la presente ordenanza, el proceso de concurso público de merecimientos y oposición para seleccionar a quien ocupe el cargo de Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias del caso.

SEGUNDA.- En el presupuesto institucional del 2011, se realizarán los ajustes presupuestarios respectivos para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del personal y Registrador/a de la Propiedad y Mercantil; así como, de las instalaciones físicas y equipamiento necesario para su funcionamiento.

TERCERA.- Hasta que esta ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial 44, del 20 de marzo del 2003.

CUARTA.- Desde la fecha de incorporación del Registro de la Propiedad y Mercantil a la Municipalidad de Yantzaza, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones Municipales, en los montos previstos en esta ordenanza.

QUINTA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, Secretaría General del Concejo Municipal, notificará al Consejo Nacional de la Judicatura, a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza.

SEXTA.- Promulgada esta ordenanza, hágase conocer a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

SÉPTIMA.- Dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se procederá a entregar toda la información por parte del Registro de la Propiedad de Yantzaza a la Municipalidad, que la recibirá mediante la suscripción de actas de entrega-recepción, en la que constará el banco de datos, memorias digitales, magnetofónicas, o en cualquier medio donde reposen los archivos que correspondan al registro de datos de las o los usuarios de esta jurisdicción territorial.

OCTAVA.- El valor de los equipos informáticos y el inmobiliario en caso de transferencia de dichos bienes, no excederán al constante en los libros de contabilidad del Registro de la Propiedad, de acuerdo a la información financiera constante en la declaración de impuestos a la renta, correspondientes al ejercicio económico del 2010, no así la información contenida en libros y soportes informáticos que será transferida obligatoriamente sin reserva ni costo alguno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Una vez promulgada, notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en el sala de sesiones del Concejo Municipal de Yantzaza, a los dos días del mes de mayo del año 2011.

f.) Dr. Ángel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula el traspaso y funcionamiento del Registro de la Propiedad en el cantón Yantzaza, fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal, el 12 de abril del 2011, en primer debate; y, 2 de mayo del 2011, el segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario General del Concejo.

Yantzaza, mayo 4 del 2011.

Doctor Ángel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza, se remite la Ordenanza que regula el traspaso y funcionamiento del Registro de la Propiedad en el cantón Yantzaza, aprobada para su sanción correspondiente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario General del Concejo.

Yantzaza, mayo 4 del 2011, a las 09h40. Vistos: Una vez cumplido el orden constitucional y legal sanciono la Ordenanza que regula el traspaso y funcionamiento del Registro de la Propiedad en el cantón Yantzaza. Promúlguese y publíquese.

f.) Dr. Ángel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza.

Proveyó, firmó y sancionó la presente ordenanza que antecede el Dr. Ángel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza, en la fecha y hora arriba indicada.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario General del Concejo.

GMACS-001- 2011

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE SALITRE

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 264 competencias exclusivas numeral 4 Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la COOTAD en el Art. 54.- Funciones: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA PROVISIONAL QUE REGULA EL SERVICIO Y COBRO DEL AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA GENERAL VERNAZA CANTÓN SALITRE.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso público el agua potable del cantón Salitre, facultando su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso del agua potable se concederá para servicio doméstico en general de acuerdo con las normas pertinentes.

CAPÍTULO II

Art. 3.- La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b) Calle, número y transversal de la casa o propiedad;
- c) Número de llaves que vayan a instalarse; y,
- d) Descripción de los servicios que se derivan de la conexión solicitada.

Art. 4.- Recibida la solicitud, la Oficina de Agua Potable la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 8 días.

Art. 5.- Si la solicitud en cuestión, fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescrita en esta ordenanza.

Art. 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado notifique por escrito a la Municipalidad su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 7.- En el Reglamento de la Oficina de Agua Potable, se establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión será determinado en el reglamento o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

Art. 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Oficina de Agua Potable determinará al frente y el sitio por el cual deberá realizar la conexión con sujeción al reglamento.

Art. 9.- Concedido el uso del agua potable, ésta deberá formar el correspondiente catastro de abonados; en el mismo que se indicará entre los detalles que se consideren necesarios; el número en cada conexión y todos los cambios posteriores; con relación a datos de identificación del usuario.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTALACIONES

Art. 10.- Exclusivamente la Oficina de Agua Potable, por medio de los técnicos que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fabrica de la propiedad; reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la Oficina de Agua Potable.

Art. 11.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, la Oficina de Agua Potable, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinados por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico; y, que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 12.- La Oficina de Agua Potable efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, construidos por ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad que están localizados dentro del límite urbano.

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Departamento de Obras Públicas con visto bueno de la máxima autoridad administrativa, previo dictamen favorable de la Oficina de Agua Potable.

PRESCRIPCIONES

Art. 13.- En caso de que se comprobare, desperfecto notable, en la instalación interior de un inmueble, desacorde con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Oficina de Agua Potable suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto la Municipalidad por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 14.- La instalación de tubería, para la conducción de agua lluvias o de irrigación y aguas servidas se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Oficina de Agua Potable.

En caso de infracción, la Alcaldía de la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que cumpla lo ordenado.

Art. 15.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria desde la tubería de la red, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Oficina de Agua Potable, para la reparación respectiva.

Art. 16.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a la Comisaría Municipal; y a la inspección cantonal de sanidad, para que estas tomen las medidas pertinentes en las siguientes causas:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud previo el informe del inspector de sanidad cantonal, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, las efectuará el personal técnico nombrado por el Municipio a costo del abonado; y,
- c) Cuando la Oficina de Agua Potable, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicios, en cuyo caso el Municipio no será responsable de la suspensión hecha con previo aviso o sin él; cuando la urgencia de la circunstancia lo requiera ocasione cualquier daño o perjuicio.

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 17.- Los dueños de las casas son responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable, por el cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Art. 18.- Los abonados del servicio de agua potable, pagarán la siguiente tarifa:

- a) En la parroquia General Vernaza el valor será de:

Tarifa básica:	\$ 2,50
Mantenimiento:	\$ 0,50
Total:	\$ 3,00

Art. 19.- Los derechos de instalación y reconexión serán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según planillas que se presentará en cada caso.

Art. 20.- El pago de consumo de agua se lo hará por mensualidad vencida que será practicada dentro de los diez últimos días de cada mes.

Art. 21.- El referido pago se lo hará obligatoriamente a la Oficina de Recaudación de la Municipalidad o en brigadas de cobro para la facilidad del usuario, en la parroquia General Vernaza.

Art. 22.- La Oficina de Agua Potable, previo dictamen del Concejo Cantonal, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo del aspecto urbanístico de la ciudad.

CAPÍTULO III

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 23.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses será suficiente para que el Jefe de la Oficina de Agua Potable ordene el corte del servicio.

Art. 24.- El servicio que se hubiere suspendido por orden de la Oficina de Agua Potable, no podrá ser reinstalado sino por parte de los empleados del ramo, previo el pago de las planillas atrasadas, el trámite y autorización de la misma oficina y pago de 4,00 USD por los derechos de reconexión si hubiere lugar.

La persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en la multa de 20,00 USD, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 25.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales, o realizaren perforaciones en los mismos o en los tanques, o tratasen de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y multa de 20,00 USD.

Art. 26.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de 40,00 USD, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de 80,00 USD.

Art. 27.- El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para riegos de campos y de huertos, la infracción será sancionada con una multa de 20,00 USD.

Art. 28.- Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellos, si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la multa de 20,00 USD.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 29.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, su reglamento interno que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc. Este reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal para su vigencia.

Art. 30.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal.

Art. 31.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Oficina de Agua Potable no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del bodeguero municipal, previo un inventario actualizado de todos sus bienes, llevará la Oficina de Agua Potable.

Art. 32.- La Oficina de Agua Potable será responsable por el servicio a la parroquia, debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades cumplidas tanto en la administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Art. 33.- La Oficina de Agua Potable, someterá a consideración del Concejo Cantonal el balance de la cuenta de agua potable anualmente a fin de tomar medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas mediante reforma legal a la presente ordenanza, para garantizar la financiación del servicio y precautelar la correcta utilización de los fondos.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial o cualquier medio de circulación.

Derogar las ordenanzas que sobre la materia se hayan emitido dentro de la jurisdicción cantonal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, el 11 de marzo del 2011.

f.) Sr. Kington Díaz Díaz, Vicealcalde del cantón.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza provisional que regula el servicio y cobro del agua potable en la parroquia General Vernaza, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Salitre, en sesiones ordinarias distintas, la primera celebrada, el tres de marzo del año dos mil once y la segunda de fecha realizada, el once de marzo del año dos mil once; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, marzo 15 del 2011.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once, a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Sanciono, la presente Ordenanza provisional que regula el servicio y cobro del agua potable en la parroquia General Vernaza, y ordeno su promulgación.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del cantón Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza provisional que regula el servicio y cobro del agua potable en la parroquia General Vernaza, el señor Francisco León Flores, Alcalde del cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.